

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1075

23 de abril de 2019

Presentada por la señora *López León* (*Por Petición*)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre las medidas y esfuerzos tomados por la actual Administración de Gobierno, así como las dependencias federales, para la debida protección de los Derechos Humanos de nuestros ciudadanos que tuvieron que abandonar sus hogares o fueron removidos de éstos, conocidos como “desplazados internos”, siendo relocalizados tanto en albergues temporeros en Puerto Rico, como en “shelters” ubicados en los Estados Unidos por causa del huracán María. Particularmente, los procesos de asistencia y servicio brindados a los fines de identificar alternativas para atender esta importante problemática, garantizar su derecho de retorno en condiciones dignas de vida, e identificar las enmiendas al marco legal vigente a tales fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos, representan aquellos derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos. Así las cosas, es imperativo reconocer que ni las más altas esferas o poderes de gobernanza tienen autoridad para negarnos esta legitimidad. Un derecho principal es no hacer distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Es decir, son derechos universales, indivisibles e interdependientes, que también se reconocen por nuestra Constitución.

Cabe destacar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de lo que son todos los miembros de la familia humana. Manifestando así, que los derechos humanos deben ser protegidos. Esto resulta ser responsabilidad de cada país para garantizar el más amplio y sano ejercicio de estos derechos a tenor con las leyes vigentes.

Es fundamental recordar, que el paso del devastador huracán María por Puerto Rico, provocó muertes y causó grandes daños generalizados en infraestructuras, viviendas y servicios esenciales. También, se experimentaron retrocesos en las medidas de protección de las personas y en las libertades civiles de expresión y de asociación. Por otra parte, las medidas de austeridad han puesto en peligro la protección debida a poblaciones vulnerables y sus derechos humanos.

Un asunto que reviste de importancia cardinal, como resultado del impacto de dicho fenómeno natural, es la protección y salvaguardas a los llamados “desplazados internos”. A tenor con esta grave problemática, fueron miembros de la Comisión de Estudiantes del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, quienes trajeron estos planteamientos que fundamentan la medida ante nuestra consideración.

En dicho sentido, el Informe de Justicia Ambiental, Desigualdad y Pobreza en Puerto Rico del año 2017, expresa en la página 225 que: *“...Como punto de partida, el Estado viene obligado a garantizar la protección de derechos humanos, y ello no se limita a salvaguardar la supervivencia y seguridad física de las personas, sino que además requiere que se protejan, tanto sus derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales, culturales [y medioambientales]. En este sentido, todos los Estados tienen el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que residen en su territorio, incluyendo la obligación de: a) prevenir las violaciones de derechos humanos; b) detener de inmediato cualquier violación de derechos humanos que pueda estar ocurriendo; c) asegurar la reparación integral de los daños ocasionados por las violaciones de derechos humanos. Asimismo, ante un evento natural de gran*

magnitud, los Estados tienen la obligación hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir y mitigar las consecuencias negativas que pueda tener en los derechos humanos de la población..."

Además, dicho informe indica en su página 227 que: *"...Las personas que salieron voluntariamente o fueron removidas forzosamente de sus viviendas o lugares de residencia habitual como resultado del impacto de un desastre o sus efectos posteriores, si no han cruzado fronteras internacionales, deben ser tratados como desplazados internos, y por tanto tienen unas garantías de protección especial bajo los Principios y Guías para la Protección de los Desplazados Internos (1998). Como se explicará en mayor detalle abajo, las personas desplazadas por desastres naturales deben tener la oportunidad de escoger libremente si quieren regresar a sus comunidades, a sus hogares y lugares de residencia, o si desean relocalizarse en algún otro lugar. Este derecho a escoger ("right of choice") no puede estar sujeto a restricción alguna, excepto aquellas necesarias para proteger la seguridad y el orden público. Como corolario de este derecho, los desplazados internos no deben ser obligados a permanecer o reubicarse en un lugar donde su vida, seguridad o libertad esté en peligro. Como se ha expuesto en capítulos precedentes existen denuncias sobre las terribles condiciones de vida en que se encuentran miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que fueron removidos de sus hogares y relocalizados tanto en albergues temporeros en Puerto Rico, como en "shelters" ubicados en Estados Unidos. En este contexto es necesario recordar a los gobiernos de Estados Unidos y de Puerto Rico que tienen la obligación de proteger el bienestar de los desplazados internos y asegurar su derecho de retorno en condiciones dignas de vida..."*

Por otro lado, el informe señalado expresa que el Estado tiene la obligación de prevenir el desplazamiento; proteger y brindar asistencia a los desplazados durante los procesos; prestar y facilitar la asistencia humanitaria y facilitar el retorno, reasentamiento. Se destaca, que los Estados Unidos faltó a sus responsabilidades de tomar medidas efectivas referente a este asunto al no asistir a los ciudadanos para prepararse adecuadamente y atender con celeridad la falta de servicios esenciales y destrucción de viviendas, así como el establecer políticas y procedimientos adecuados.

Así también, en el "Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico 2016", se expresa que en la distribución del ingreso se observa que la posición del sector más

pobre se ha deteriorado significativamente y más, cuando se compara con los demás grupos a lo largo del tiempo. En el año 2000 el ingreso del 10% del sector poblacional que representa al más rico, era veinticinco (25) veces el ingreso del 10% más pobre, con tendencias evidentes de aumento. Adicional, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, informa que en 30 municipios de la Isla, el 50% o más de las familias viven actualmente bajo el nivel de pobreza, con el panorama más crítico en las zonas montañosas del Centro y el Oeste, y en algunos pueblos del Sur.

Por todo lo cual, este Senado de Puerto Rico ordena la presente investigación para conocer las medidas y esfuerzos gubernamentales, tanto de la actual Administración de Gobierno, como por las dependencias federales, para la debida protección de los Derechos Humanos de nuestros ciudadanos que tuvieron que abandonar sus hogares o fueron removidos de éstos, conocidos como “desplazados internos”. Una medida de Justicia Social y que servirá para adoptar los cambios necesarios para ser efectivos y responsivos ante eventos similares en el futuro.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una exhaustiva investigación sobre las medidas y esfuerzos tomados por la
- 3 actual Administración de Gobierno, así como las dependencias federales para la
- 4 debida protección de los Derechos Humanos de nuestros ciudadanos que tuvieron
- 5 que abandonar sus hogares o fueron removidos de éstos, conocidos como
- 6 “desplazados internos”, siendo relocalizados tanto en albergues temporeros en
- 7 Puerto Rico, como en “shelters” ubicados en los Estados Unidos por causa del
- 8 huracán María. Particularmente, los procesos de asistencia y servicio brindados a los
- 9 fines de identificar alternativas para atender esta importante problemática,

1 garantizar su derecho de retorno en condiciones dignas de vida, e identificar las
2 enmiendas al marco legal vigente a tales fines.

3 Sección 2.- La Comisión identificará las alternativas para atender esta importante
4 problemática y hacer las enmiendas al marco legal vigente.

5 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones
6 y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.